

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021 – 00333 00

Se observa que en el presente asunto la representante legal para asuntos judiciales de ENEL CODENSA, quien demuestra esa calidad con la aportación del certificado de existencia y representación de la entidad, indicó que mediante correo del 26 de abril de 2022 fue notificada de la demanda, lo cual manifestó en la contestación a la demanda que aparece en el archivo 27 de esta encuadernación, fecha que se corresponde con el envío del correo electrónico remitido por el apoderado actor en el archivo No. 15.

Ahora bien, el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 estatuye en su inciso tercero lo siguiente:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo **o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”

En este sentido, bien se puede constatar el acceso al mensaje de datos remitido en correo electrónico de notificación que aportó el accionante y que con anterioridad no se había tenido como idóneo, justamente por echarse de menos esta circunstancia.

Por lo anterior, es menester dar eficacia a las diligencias de notificación aportadas por el accionante, atendiendo a la realidad procesal y las manifestaciones efectuadas por la misma representante de la demandada.

¹ Estado electrónico del 14 de abril de 2023

Así las cosas, siendo que la demandada tuvo acceso al mensaje de datos remitido el 26 de abril de 2022, el término debe contarse después de dos días hábiles, conforme al canon procesal prenotado. Es decir que contaba desde el 29 de abril de 2022 hasta el 26 de mayo de 2022 para presentar sus defensas.

Ahora bien, se evidencia que, si bien el asistente judicial del despacho señala que no existen más correos anteriores al 18 de agosto de 2022 remitidos por la demandada, lo cierto es que al observarse el correo de dicha calenda se evidencia que corresponde a un reenvío del mensaje de datos, siendo el mensaje original del martes, 24 de mayo de 2022 a las 14:29². En otras palabras, es claro que demandada propuso en tiempo sus defensas, contrario a lo señalado por el apoderado actor.

De otro lado, también se deben tener por oportunas las manifestaciones del demandante que describieron las excepciones planteadas, pues se hicieron dentro del término de traslado por secretaría.

En conclusión, se tendrá por debidamente notificada a la demandada ENEL CODENSA, y así mismo, se tendrán por oportunas las defensas planteadas y el descorrimento de su traslado por el actor.

En firme la presente providencia ingrese para continuar el trámite.

Notifíquese,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez

² Pág. 2 del archivo “18SolicitudTenerPorContestadaDemanda”, ver además registro “20.SolicitudTenerPorContestadaDemanda”

Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf5cf368962a1886ca1044a6a3180c1f7aacbc8dc179569399c1c9cca129334**

Documento generado en 13/04/2023 07:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>